

COPIA

CAG/nus

30.05.2011-11126

Santiago, 06380 01 JUN 11

Señor

José Leonardo Jara Albornoz

Av. Eduardo Castillo de Velasco N° 3275

Ñuñoa

Santiago

DIRECTIVOS	_____
JURIDICO	_____
SUPERVISION	_____
ESTUDIOS	_____
OP. Y TECNOLOGÍA	_____
ADM. Y FINANZAS	_____
ASIST. CLIENTE BANC	_____

De mi consideración:

Me refiero a su presentación de fecha 4 de mayo de 2011, por la que solicita, en virtud de la Ley N° 20.285, todos los antecedentes que proporcionen las sociedades de garantía recíproca y las cooperativas de garantía recíproca para obtener su inscripción en la Superintendencia de Bancos, así como aquellos antecedentes que deben entregar a este Organismo en virtud del anexo N°2 de la Circular N°1 sobre Sociedades de Garantía Recíproca, respecto de todas las sociedades actualmente inscritas.

En relación a su requerimiento, acompaño copia de los documentos que mantiene este Organismo y que constan en instrumentos públicos. Asimismo, hago presente a Ud. que no es posible remitir la totalidad de los documentos solicitados dado que este Organismo conoce de ellos en razón de su rol supervisor. En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, cumplo con informarle que se niega parte de dicha entrega, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, esta es la de denegarse el acceso a la información, "cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente su artículo 7°, el que dispone "Queda prohibido a todo empleado, delegado agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya

emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

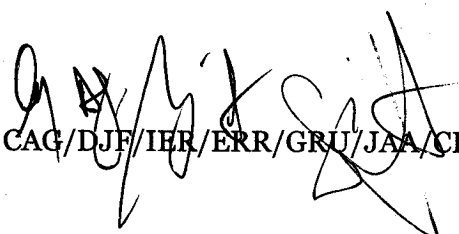
La norma precedentemente citada es de aquellas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N° 20.050, por lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada declarada por una ley de quórum calificado.

Finalmente cabe destacar que la referida reserva fue establecida en el año 1925, por las razones que se conservan hasta el día de hoy, estas son, el interés nacional que fundamenta la supervisión bancaria, la que responde a necesidades de orden público, como la de mantener la estabilidad del sistema financiero y la seguridad de los depositantes, el resguardo de los derechos de los supervisados y el debido cumplimiento de las funciones del órgano supervisor.

Saludo atentamente a Ud.,



CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS



CAG/DJF/IER/ERR/GRU/JAA/CBL